



001519

A.M.B.

INFORME Nº. _____

ANT.: Oficio Ordinario Nº. 1103, de -
17 de julio de 1989.

MAT.: "MUTUALIDAD DEL EJERCITO Y AVIA
CION", determinación de su natu
raleza jurídica.

ADJ.: Devuelve antecedentes.

SANTIAGO, 23 AGO, 1989

SEÑOR MINISTRO :

Por oficio Nº. 1103, de 17 de julio del año en curso, se ha servido V.S. consultar a este Consejo si la institución denominada "MUTUALIDAD DEL EJERCITO Y AVIACION", cuya personalidad jurídica se le concedió por Ley Nº. 7.818, - está sujeta a la fiscalización de ese Ministerio y cual es su naturaleza jurídica.

Para entrar al estudio del problema propuesto, es necesario hacer las siguientes observaciones :

I.-
1.- El Título XXXIII del Libro I del Código Civil dispone en su artículo 546º que las personas jurídicas pueden tener su origen en la ley o en la aprobación del Presidente de la República; en consecuencia, puede haber personas jurídicas que derivan su existencia directamente de la ley, sin que sea necesario la dictación de un decreto por el Presidente de la República y por lo tanto escapan a la fiscalización de ese Ministerio, salvo que la ley disponga lo contrario.

En esta situación está la "Mutualidad del Ejército y Aviación", cuya personalidad jurídica emana de la Ley Nº. 7.818;

2.- Sin embargo, la institución en estudio había nacido a la vida jurídica como ente de derecho privado amparado por la personalidad jurídica del Club Militar de Chile que obtuvo ese beneficio por Decreto Supremo Nº. 1039, de 12 de junio de 1917, publicado en el Diario Oficial de 21 de junio de ese mismo año. Este decreto, como se ha dicho, concede la personalidad jurídica al Club Militar de Chile y aprueba los estatutos contenidos en la escritura de 21 de abril de 1917 de la Notaría de Santiago de -

don Abraham del Río; pero es el caso que con esa fecha, en la notaría mencionada, se otorgaron dos escrituras, una que contiene los estatutos del Club Militar de Chile y otra de la "Sociedad de Seguros de Vida Compensación de Retiro para los Socios del Chile Militar" institución que posteriormente pasó a denominarse "Mutualidad de Ejército y Aviación";

3.- Por escritura de 8 de agosto de 1917 suscrita ante el Notario de Santiago don Abraham del Río, se modificaron los estatutos del Club Militar de Chile para incorporarle el Título X denominado "Seguro Mutuo de Vida y Compensación de Retiro" (artículos 50º y siguientes).

Se ha producido, así una situación ambigua, porque una misma personalidad jurídica ampara dos instituciones fusionadas y esta dualidad ha sido la causa de algunos de los problemas que ahora se presentan.

5.- Decreto Supremo N.º 1091, de 30 de abril de 1930;

6.- Decreto Supremo N.º 1921, de 31 de julio de 1930;

II.- La necesidad de que el personal del Ejército cuente con un servicio de seguro de vida emana del Decreto Ley N.º 807, de 24 de diciembre de 1925, (Recopilación de Leyes, Tomo N.º 13, página 995) que dispone que a partir del 31 de enero de 1926 será obligatorio el seguro de vida para el personal del Ejército y agrega que este seguro deberá contratarse en la Sección Seguros de Vida Militar. Como puede advertirse, figura la institución que nos ocupa como una Sección del Club Militar.

Posteriormente el Decreto Ley N.º 1092, de 1975, que complementa la obligatoriedad del seguro de vida establecido en el Decreto Supremo N.º 807, de 1925, vuelve a hablar de la Sección Seguros de Vida del Club Militar y más adelante la llama Mutual del Ejército y Aviación, en substitución de la anterior. El citado D.L. 1092 fue reemplazado por el artículo 8º de la Ley N.º 18.660 que dispone que el seguro para el personal de las Fuerzas Armadas deberá contratarse en las respectivas mutualidades institucionales, cuando las haya o en su defecto en otra corporación mutualista o entidad autorizada para asegurar.

III.- Los estatutos de la Sociedad Mutual de Seguros de Vida y Compensación de Retiro para los socios del Club Militar, conteni

dos en escritura de 21 de abril de 1917, suscrita en la Notaría de Santiago de don Abraham del Río, fue incorporada como Título X del texto de los estatutos del Club Militar de Chile.

Los estatutos referidos han sido objeto de varias modificaciones que afectan en algunos casos al Club Militar y en otros a la Sociedad Mutual.

- 1.- Decreto Supremo N.º. 1481, de 29 de agosto de 1917. En esta reforma contenida en escritura de 8 de agosto de 1917 se modifican los estatutos del Club Militar de Chile para agregar, como Título X, los estatutos de la Mutual de Seguros de Vida y Compensación de Retiro para los Socios del Chile Militar;
 - 2.- Decreto Supremo N.º. 1029, de 5 de julio de 1919;
 - 3.- Decreto Supremo N.º. 944, de 22 de junio de 1921;
 - 4.- Decreto Supremo N.º. 3008, de 11 de diciembre de 1926;
 - 5.- Decreto Supremo N.º. 1091, de 30 de abril de 1930;
 - 6.- Decreto Supremo N.º. 1921, de 31 de julio de 1930;
 - 7.- Decreto Supremo N.º. 2951, de 10 de septiembre de 1935;
 - 8.- Decreto Supremo N.º. 1829, de 30 de mayo de 1936. La escritura de 17 de marzo de 1936 se acuerda cambiar el nombre de la Sociedad Mutual por el de "Mutualidad del Ejército y Aviación".
- Todos los decretos mencionados se refieren a los estatutos de la Corporación denominada Club Militar de Chile, en este último agrega en paréntesis, la frase "Sección Seguros";
- 9.- Decreto Supremo N.º. 4391, de 31 de octubre de 1938. Este decreto modificaba los estatutos de la Mutualidad del Ejército y Aviación, pero fue aclarado por el Decreto Supremo N.º. 2467, de 16 de mayo de 1939 en el sentido de que las reformas aprobadas deben entenderse introducidas a los estatutos de la corporación denominada Club Militar de Chile y no a los estatutos de la Corporación Mutualidad del Ejército y Aviación, que constituye sólo un título de los estatutos del Club Militar de Chile ;
 - 10.- Decreto Supremo N.º. 1909, de 7 de mayo de 1941, que vuelve a referirse directamente al Club Militar de Chile;
 - 11.- Decreto Supremo N.º. 3836, de 20 de agosto de 1941;
 - 12.- Decreto Supremo N.º. 3035, de 9 de julio de 1945, retorna -

nuevamente a mencionar la Mutualidad del Ejército y Aviación, como asimismo los decretos que se indican a continuación:

- 13.- Decreto Supremo Nº. 2523, de 22 de mayo de 1947;
- 14.- Decreto Supremo Nº. 4835, de 3 de octubre de 1953;
- 15.- Decreto Supremo Nº. 6062, de 20 de diciembre de 1955
- 16.- Decreto Supremo Nº. 2081, de 25 de abril de 1957;
- 17.- Decreto Supremo Nº. 1340, de 28 de marzo de 1961;
- 18.- Decreto Supremo Nº. 1800, de 5 de julio de 1966;
- 19.- Decreto Supremo Nº. 1006, de 27 de mayo de 1969;
- 20.- Decreto Supremo Nº. 290, de 10 de marzo de 1977;
- 21.- Decreto Supremo Nº. 433, de 3 de abril de 1978.

Del tenor de los distintos decretos modificatorios se puede advertir que algunos se refieren al Club Militar de Chile y otros a la Mutualidad del Ejército y Aviación y ello se debe, al parecer, a que ambas instituciones estaban regidas por el mismo decreto Nº. 1039, de 1917, del Ministerio de Justicia, que concedió el beneficio de la personalidad jurídica al Club Militar de Chile; pero como se ha expresado anteriormente los estatutos de la Mutualidad fueron incorporados a los estatutos de la primera, según consta en la escritura de 8 de agosto de 1917, aprobada por Decreto Nº. 1481, de 1917.

IV.- A esta dualidad de instituciones amparadas por un mismo decreto se le puso término por medio de la Ley Nº. 7.818 que estableció en su artículo 1º, lo siguiente : "Concedese la personalidad jurídica a la institución mutualista de Seguros de Vida denominada "MUTUALIDAD DEL EJERCITO Y AVIACION", dependiente del Club Militar de Chile. Agrega que la expresada institución se someterá a las leyes y reglamentos que rigen las Compañías de Seguros.

En esta forma se separó la institución mutual de la dependencia del Club Militar de Chile, otorgándosele autonomía legal.

En consecuencia, habiendo adquirido independencia esta mutualidad y respaldada su personalidad jurídica por una ley, nos encontramos frente a una de aquellas corporaciones constituidas por ley y no por decreto del Presidente de la República, de que trata el artículo 546º del Código Civil.

vigencia de la Ley N.º. 7.818. No dice la Ley N.º. 7.818 cual es el estatuto que deberá regir la Mutualidad del Ejército y Aviación, pero como esta institución tenía un estatuto propio incorporado a los del Club Militar de Chile contenido en la mencionada escritura de 17 de abril de 1917 y sus posteriores modificaciones, necesariamente debe concluirse que la ley, al otorgarle personalidad jurídica independiente del Club Militar, conservó los estatutos por los cuales la mutual se regía hasta ese momento.

-----000000-----

V.- El Decreto Ley N.º. 1229, de 1975, canceló la personalidad jurídica del Club Militar de Chile, concedida por Decreto Supremo N.º. 1039, de 1917, pero como ya se había separado la mutualidad y adquirido vida propia en virtud de la Ley N.º. 7.818, debe admitirse que esa derogación no afecta a esta última entidad, cuya personalidad jurídica continúa vigente sustentada por la Ley N.º. 7.818.

Como consecuencia de lo anterior la institución mutual que nos ocupa escapa a la fiscalización de ese Ministerio y queda sometida a los reglamentos de las Compañías de Seguros.

En cuanto a las modificaciones de los estatutos de la Mutualidad del Ejército y Aviación, por lo menos las anteriores a la Ley N.º. 7.818, correspondía autorizarlas a ese Ministerio; respecto de las posteriores, este Consejo no se pronuncia, porque no es materia que esté comprendida en la pregunta formulada en el oficio de V.S.

MINISTRO DE JUSTICIA

PRESENTE.

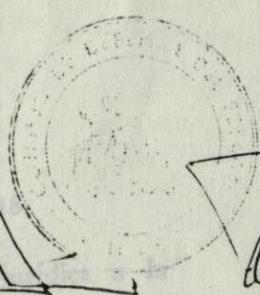
-----00000-----

VI.- Contestando derechamente la consulta efectuada por oficio N.º. 1103, de 17 de julio último, el Consejo llega a la conclusión de que la Mutualidad del Ejército y Aviación corresponde a una institución mutual con personalidad jurídica concedida por ley, que excepcionalmente puede otorgar seguros en conformidad a los artículos 7º y 8º de la Ley N.º. 18.660, modificado el primero por Ley N.º. 18.814 y ha sido excluida de la fiscalización que, por aplicación del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, había correspondido a esa Secretaría de Estado, hasta la

vigencia de la Ley Nº. 7.818.

Es cuanto este Consejo puede informar a V.S. al tenor del Oficio Ordinario Nº. 1103, de 17 de julio del año en curso, recaída en los antecedentes adjuntos.

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO.



[Handwritten signature]
HERNÁN ESCOBAR ROS

[Handwritten signature]
MAURICIO FLISFISCH ELBERG
PRESIDENTE
Consejo de Defensa del Estado

[Handwritten signature]

JUSTAQUILO VALDIVIA MARTINEZ
[Handwritten signature]
MANUEL A. ... TIENDO

[Handwritten signature]
JORGE BAETA AGUIÑO

AL SEÑOR
MINISTRO DE JUSTICIA
PRESENTE.

[Handwritten signature]
JUAN FRONTAURA GOMEZ

[Handwritten signature]
LUIS ORELLANA MEMES